El Registrador
RICARDO-FRANCISCO SIFRE PUIG
N.I.F 20398703A
Calle Eduardo Linares nº 21. bajo
30500 - MOLINA DE SEGURA(MURCIA)
Tf: 968 61 37 12

REGISTRO PROPIEDAD MOLINA DE SEGURA 1

SERIE	NUM FACTURA	FECHA
A	2402	30/09/20

Entrada nº 002579/2020
Libro : 92 Asiento : 1578
Minuta 2020/R 1518

BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.

CIF: A48265169

PLAZA SAN NICOLAS 4
48005 BILBAO

	CONCEPTO	BASE	HONORARIOS	I.V.A.	CANTIDAD	TOTAL HONORARIOS
1	PRESENTACIÓN		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1E	VERIFICACION CSV		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1E	CONSULTAS TELEMATICAS		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1C	CERTIFICACION CONTINUADA		48,080968	21,00	1	48,080968
3.2	NOTAS MARGINALES CERTIFICACIÓN		9,015182	21,00	1	9,015182
4.1E	LITERAL ASIENTOS HIPOTECA		6,010121	21,00	1	6,010121
4.1E	OTRAS CERTIFICACIONES		6,010121	21,00	2	12,020242

VALOR : Declarado

BASE IMPONIBLE	93,16
I.V.A. (21,00 %)	19,56
SUPLIDOS	0,00
BASE EXENTA	0,00
IRPF (15,00%)	13,97
TOTAL	98,75

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 MOLINA DE SEGURA

En MOLINA DE SEGURA, a 18 de Septiembre de 2020
El Registrador

OBSERVACIONES
PARA INGRESOS EN CUENTA O TRANSFERENCIAS REGISTRO MOLINA DE SEGURA Nº 1:

BANCO DE SABADELL IBAN: ES64-0081-1186-6300-0136-1046

Por favor, indiquen nº de minuta y/o asiento. Gracias

RECURSOS: La presente minuta de honorarios podrá ser impugnada, ante el Registrador o ante la Junta del Colegio de Registradores de la Propiedad, en el plazo de 15 días hábiles, en la forma que establece la norma 6ª del R.D. 1.427/1.989 (B.O.E. nº 285 del 28 de Noviembre). Asimismo, siempre que se trate de errores aritméticos o materiales o por defectos formales, también podrá ser recurrida en revisión, en el plazo de un año desde la fecha del pago, ante la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública -antigua Dirección General del Registro y del Notariado- (Artº 619 R.H.).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, queda informado de los siguientes aspectos el Responsable del tratamiento es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento la facturación de los servicios solicitados. En cuanto resulte compatible con la legislación específica, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el Reglamento citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, podrá ponerse en contacto con nuestro Delegado de Protección de Datos a través de un correo electrónico a dpo@corpme.es. El periodo de conservación de los datos se determinará conforme a la legislación fiscal y tributaria aplicable en cada momento.

Registradores DE ESPAÑA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1
C/ Eduardo Linares, 21, bajo
30500 - Molina de Segura (Murcia)
TLF: 968 61 37 12 - FAX: 968 64 47 84
molinadesegura@registrodelapropiedad.org

RICARDO-FRANCISCO SIFRE PUIG, REGISTRADOR INTERINO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA Nº 1 Y SU DISTRITO, PROVINCIA Y COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA.

C E R T I F I C O: Que para cumplimentar lo acordado en el mandamiento que antecede, presentado bajo el Asiento 1578 del Diario 92, librado el veinte de Agosto del año dos mil veinte por el **Juzgado de Primera Instancia Nº 5 de Molina de Segura** para los **Autos de Ejecución Hipotecaria número 45/2.020**; he examinado en lo necesario los Libros del Archivo de este Registro, y de ellos **RESULTA:**

FINCA DE ALGUAZAS Nº: 6265 - C.R.U.: 30019000044724

PRIMERO: Que la descripción de la finca, tomada de sus inscripciones 5ª y 7ª, es como sigue:

URBANA: NÚMERO TREINTA. Vivienda de tipo R, en término de Alguazas, pago Cañada de Los Lagartos y Cortijos, lugar de las Yeseras, Carretera de Alguazas a Campos del Río y a Mula, y Carretera de Archena a Alcantarilla, calle Jacinto Benavente que forma parte como elemento independiente del Bloque número Uno, primera Fase. Ocupa una superficie útil de **setenta y cuatro metros, cincuenta y un decímetros cuadrados**, siendo la construida de noventa y un metros, noventa decímetros cuadrados. Considerando su frente el zaguán de su acceso, linda: frente, el referido zaguán, hueco de escalera y patio de luces; izquierda entrando, vivienda tipo Q; derecha, vivienda tipo K; y fondo, calle de nueva creación. Su cuota de participación es de dos enteros por ciento. Referencia Catastral: 3830101XH5133S0005UM.

La citada finca NO se encuentra coordinada gráficamente con el catastro, conforme al artículo 10 de la Ley Hipotecaria.

SEGUNDO: Que el derecho de dominio vigente aparece inscrito a favor de los cónyuges de nacionalidad rusa **Don KONSTANTIN MOLODTSOV** y **Doña OXANA LITSKEVITCH,** con tarjetas de residencia X-4154665-Z y X-4145161-D, respectivamente, titulares de la finca, conforme al régimen económico legal de su nacionalidad, por COMPRA formalizada en Escritura otorgada el once de Marzo de dos mil tres ante el notario de Murcia Don JULIO ESTEBAN BERBERENA LOPERENA, número 937 de protocolo, según consta en la **inscripción 11ª**, de fecha treinta y uno de Mayo de dos mil tres, al folio 95 del Libro 83 del término municipal de Alguazas, Tomo 1015 del Archivo.

Que, de los antecedentes del Registro y de la consulta realizada al Registro Público Concursal NO aparece limitada la capacidad civil del/los actual/es titular/es de dicha finca, en cuanto a la libre disposición de sus

bienes.

TERCERO: Que sobre la indicada finca, aparte de Afecciones Fiscales, pesan las siguientes **CARGAS VIGENTES**:

1.- HIPOTECA a favor de la **CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA,** C.I.F. G-08169815, en garantía de una cuenta de crédito hasta el límite de **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS**, con vencimiento final el día 31 de marzo de 2033, asegurando además: sus intereses ordinarios por importe máximo de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS; intereses de demora por importe máximo de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SEIS CENTIMOS; y la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS que se fijan para costas y gastos; Se tasa la finca a efectos de subasta en CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS EUROS.- Formalizada en escritura autorizada el 11 de marzo de 2003 por el Notario de Murcia DON JULIO ESTEBAN BERBERENA LOPERENA, número 938 de protocolo, reflejada en la **inscripción 12ª**, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil tres, al folio 95 del Tomo 1015, libro 83 de Alguazas. Dicha Hipoteca se encuentra **SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR** y a su margen se extiende nota acreditativa de la expedición de **esta CERTIFICACIÓN.** Se hace la **ADVERTENCIA** de que **no coincide** la identidad del titular inscrito de la Hipoteca con la de la actora.

El contenido literal de la inscripción de la hipoteca objeto de ejecución y, en su caso, el de sus modificaciones, es el siguiente:

- INSCRIPCIÓN 12ª, al folio 95 del Tomo 1015, libro 83 de Alguazas:

VIVIENDA descrita en las inscripciones 5ª y 7ª, constando en esta última su Referencia Catastral. **SIN CARGAS**, pero **Sujeta** a las Afecciones de las notas al margen de las 7ª, 9ª, 10ª y 11ª. Los consortes DON KONSTANTIN MOLODTSOV y DOÑA OXANA LITSKEVITCH, mayores de edad, ambos de nacionalidad rusa, casados bajo el régimen legal ruso, vecinos de Alguazas, domiciliados en la vivienda que adquieren, con Permisos de Residencia, en vigor, números X4154665Z y X4145161D, respectivamente, dueños de esta finca por compra, según la inscripción anterior, la **HIPOTECAN** a favor de la "Caixa D'Estalvis de Catalunya, fundada en el año 1.926, domiciliada en Barcelona, Plaza Antonio Maura, número 6, con C.I.F. G-08-169815, que se rige por sus Estatutos aprobados por la Consejería de Economía y Finanzas de la Generalidad de

Cataluña, de 7 de mayo de 1.992, adaptados sus Estatutos sociales a la Ley de la Generalidad de Cataluña, 15/1.985, de 1 de julio, sobre Cajas de Ahorros de Cataluña, y demás disposiciones vigfentes, en escritura otorgada el 15 de junio de 1.992 ante el Notario de Barcelona don Luis Roca-Sastre Muncunill, inscrita en el Registro Mercantil de la Provincia de Barcelona, al folio 1, tomo 23.120, hoja B-47.741, inscripción 18, que es representada en este acto por don Cecilio-Juan Monzu Salguero, mayor de edad, casado y vecino de Murcia, en uso del poder conferido en escritura de 29 de octubre de 1.993 ante el Notario de Barcelona don José Galván Ascanio, debidamente inscrita en el Registro Mercantil y testimoniada en la que motiva este asiento. Se establece esta hipoteca con arreglo, entre otras, a los siguientes Pactos: PRIMERO: Caixa D'Estalvis de Catalunya concede a DON KONSTANTIN MOLDTSOV y DOÑA OXANA LITSKEVITCH una disponibilidad de crédito hasta el límite de TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS. DISPOSICION INICIAL. Con fecha del otorgamiento de la escritura que se inscribe el Acreditado realiza una primera disposición de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, respecto de la cual fija como fecha de vencimiento final el día 31 de marzo de 2.033. CUENTA DE CREDITO. Las operaciones relacionadasa con el presente crédito se instrumetarán a través de la cuenta de crédito nº 2013078627962289317 9 abierta en la oficina 0786 de Murcia, en la que: A) Serán partidas de adeudo: a) la primera y sucesivas disposiciones de crédito. b) Los intereses devengados durante los períodos de espera. c) Los intereses, tanto remuneratorios como moratorios que, devengados, no hayan sido satisfechos al momento de cerrar y liquidar la cuenta. B) Serán partidas de abono: Las amortizaciones de capital. Las amortizaciones de los intereses capitalizados, devengados en los períodos de espera. SEGUNDO: Sin perjuicio del plazo de amortización elegido por el Acreditado para cada una de las disposiciones que realice, el plazo improrrogable durante el cual podrá el Acreditado solicitar nuevas disposiciones de crédito termina el día 31 de marzo de 2.038, en cuya fecha deberá reintegrar a la Caja el saldo acreedor que a favor de ésta resulte, todo ello sin perjuicio de las cláusulas de resolución previstas en el contrato y de la facultad concedida al Acreditado para que en cualquier momento pueda cancelar anticipadamente el crédito, abonando a la Caja las cantidades que adeude por principal, intereses, comisiones e impuestos. El Acreditado se obliga a devolver cada una de las disposiciones de crédito, mediante cuotas MENSUALES constantes, comprensivas de capital e intereses, pagaderas el último día de cada mes a partir del siguiente al de la fecha de cada disposición, siendo la cuota MENSUAL de amortización correspondiente a la primera disposición de DOSCIENTOS DOS EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTIMOS, que en el caso de producirse una variación del tipo de interés nominal en virtud de contenido de la cláusula Tercera-bis, se modificará de acuerdo con tal variación. TERCERO: Las disposiciones de crédito devengarán intereses, a los tipos nominales que resulten de este pacto y del siguiente. A partir de su primera liquidación los intereses se devengarán con una periodicidad MENSUAL, siendo la fecha de devengo, liquidación y pago el último día de cada período. Al objeto de determinar el tipo de interés nominal anual que devengarán las cantidades dispuestas, el plazo de devolución de éstas se divide en dos fases: a) En la primera fase, que comprenderá desde el día del otorgamiento de la escritura que se inscribe hasta el día 31 de marzo de 2.004, el tipo de interés que devengarán las disposiciones será del CUATRO NOVECIENTOS CINCUENTA POR CIENTO. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del crédito, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y determinado según el sistema establecido en el pacto siguiente. TERCERO-BIS: Al objeto de determinar el tipo de interés nominal que devengará el capital, el plazo de devolución del préstamo se divide en dos fases: a) En la primera fase, que coprenderá desde la fecha de dicha escritura hasta el último día del mes de igual denominación, el próximo año natural, ell tipo de interés que devengará al préstamo será el indicado en el cuadro de características. b) Durante la segunda fase, que se iniciará al finalizar la primera y comprenderá las sucesivas anualidades de vigencia del préstamo, el tipo de interés nominal anual de aplicación será variable y se determinará y aplicará anualmente, y será el resultado del procedimiento que al efecto se establece. A efectos meramente hipotecarios, respecto a terceros, el tipo de interés que resulten por aplicación de esta cláusula no podrá superar en más de CINCO puntos el inicialmente pactado,

C.S.V. : 2300191247803D79

sin perjuicio de que dentro del carácter obligacional de este pacto pueda rebasarse dicho límite. SEXTO: Todo montante no pagado a su vencimiento devengará diariamente, a favor de la Caja, intereses de demora al tipo que resulte de incrementar en CINCO puntos el que devengue en cada momento la disposición impagada según lo pactado en la cláusula Tercera y tercera-bis, desde la fecha en que debió ser atendido. SEXTO-BIS: La Caja podrá declarar vencida la presente operación y exigir la devolución de las cantidades que por cualquier concepto se le adeuden, sin necesidad de esperar al vencimiento pactado, si concurre alguna de las circunstancias siguientes: d) La falta de pago de una cuota de intereses o amortización, una vez transcurridos treinta días desde su respectivo vencimiento. e) Si concurre alguna de las causas de vencimiento anticipado establecidas por la Ley. OCTAVO: Una vez liquidada la cuenta según lo establecido en el pacto Primero, Caixa D'Estalvis de Catalunya se reserva la facultad de transferir a cualquiera otra persona natural o jurídica el crédito resultante, sin necesidad de tener que notificar la cesión o transferencia al deudor, quien al efecto renuncia al derecho que le concede el artículo 149 de la Ley Hipotecaria vigente. NOVENO: En garantía del saldo definitivo resultante de la liquidación de la cuenta de crédito hasta un máximo de TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO EUROS, más un máximo de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS por el eventual exceso que pudiera producirse al cerrar la cuenta y adeudar en ella la partida de intereses a que se refiere el pacto primero letra A,b del apartado cuenta de crédito, y de la cantidad máxima de SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON SEIS CENTIMOS por intereses de demora devengados a partir del cierre de la cuenta y de la suma de SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE EUROS para costas y gastos, los consortes DON ONSTANTIN MOLODTSOV y su esposa DOÑA OXANA LITSKEVITCH, sin perjuicio de su responsabilidad personal e ilimitida, constituyen hipoteca de máximo de conformidad con el artículo 245 del Reglamento Hipotecario, 142 y 153 de la Ley Hipotecaria, a favor de la Caixa D'Estalvis de Catalunya, quien por medio de su representante acepta dicha hipteca, sobre la presente finca. DECIMO: La hipoteca se hace expresamente extensiva a los bienes muebles, frutos, rentas que detalla el artículo 111 de la Ley Hipotecaria, las accesiones, obras y mejoras en los términos del artículo 110, como también a las indemnizaciones que en caso de siniestros o de expropiación sustituyan total o parcialmente el valor de la finca, los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 del Reglamento Hipotecario y las mejoras por agregación de terrenos, nuevas construcciones y ampliación de las existentes. UNDECIMO: Desde el momento que se inicie cualquier procedimiento, el hipotecante faculta desde ahora a la Entidad acreedora para que pueda posesionarse en la finca hipotecada, administrarla y aplicar sus productos al pago de las responsabilidades garantizadas, con derecho al cobro de honorarios y renuncia al percibo de rentas vencidas. Sin perjuicio de las acciones judiciales que corresponden a la Caja para la reclamación de la deuda, la Acreditada y la Caja acuerdan que se pueda proceder a la venta extrajudicial de la finca hipotecada en los supuestos de resolución establecidos en el pacto Sexto-bis, así como fijar como precio para el caso de subasta y domicilio para requerimientos y notificaciones, el que resulte del pacto siguiente. Asimismo, la Acreditada designa como mandatario suyo para el caso de venta de la finca hipotecada a la propia Caja acreedora. DUODECIMO: A tenor de lo previsto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, la parte deudora señala como domicilio para la práctica de notificaciones y requerimientos el de la propia finca hipotecada; y las partes tasan de común acuerdo la finca hipotecada en CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVENTA Y DOS EUROS. En su virtud, INSCRIPO a favor de la CAIXA D'ESTALVIS DE CATALUNYA su derecho real de hipoteca sobre esta finca. Así resulta de la escritura otorgada el once de marzo de este año ante el Notario de Murcia don Julio Berberena Loperena, número 938 de protocolo, cuya primera copia se presentó a las diez horas del dos de abril pasado, asiento 72-12 del Diario 38. Molina de Segura, treinta y uno de mayo del año dos mil tres.-

Y conforme a la forma, contenido y efectos establecidos en el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dejando consignada la nota reglamentaria, expido la presente en **Molina de Segura a 17 de Septiembre de 2020,** haciendo constar que no existen titulares de asientos posteriores al del gravamen que se ejecuta en el procedimiento que motiva la presente.-

Honrs: S/ minuta.

MUY IMPORTANTE: Los datos referidos en la presente certificación van referidos a la fecha de su expedición, antes de la apertura del Libro Diario.

La constancia de la referencia catastral no implica la correspondencia de su descripción con la que aparece en el Catastro, ni exceso o defecto de cabida, ni modificación de linderos, sino solo un dato descriptivo mas que ayuda para la localización de la finca en un entorno o zona determinados (R. DGR y N de 2 de Junio de 2.012).

Queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de la información (B.O.E. 27/02/1998).-

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679

del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado: De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. -Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública (antigua Dirección General de los Registros y del Notariado) e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.- En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aepd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por RICARDO FRANCISCO SIFRE PUIG registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE MOLINA DE SEGURA 2 a día veintidós de Septiembre del año dos mil veinte.

Mediante el siguiente código seguro de verificación o CSV (*) se puede verificar la autenticidad e integridad de su traslado a soporte papel en la dirección del servicio Web de Verificación.

(*) C.S.V.: 2300191247803D79

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

C.S.V. : 2300191247803D79